

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2019 -00501
DEMANDANTE: JOSÉ DANIEL MARCELO MURCIA
DEMANDADA: DAYILBE CUBILLOS PÁEZ

Teniendo en cuenta la comunicación que antecede, mediante la cual se comunica el embargo y retención de los créditos y dineros de propiedad del señor **José Daniel Marcelo Murcia**, portador de la cédula de ciudadanía número 79'164.930 y con fundamento en el numeral 5 del artículo 593 del Código General del Proceso, el Juzgado,

DISPONE

TENER por perfeccionado el embargo de los créditos y dineros que sean de propiedad del señor **José Daniel Marcelo Murcia** y que son perseguidos por el señor **Cipriano Guzmán**, dentro de éste proceso.

Por secretaría Oficiese a la deudora, previniéndola que deben hacer pago de los créditos perseguidos en ésta ejecución, en la cuenta de depósitos judiciales de éste Despacho – Inciso 1 Numeral 4 del Artículo 593 del C.G. del P. -

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
Juez

B.C.S.C.

República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público



JUZGADO CIVIL MUNICIPAL DE UBATÉ

Ubaté, tres (03) de diciembre de dos mil veinte (2020)

REFERENCIA: EJECUTIVO No. 2019-00501
DEMANDANTE: JOSÉ DANIEL MARCELO MURCIA
DEMANDADA: DAYILBE CUBILLOS PÁEZ

Previo a acceder a lo solicitado por la pasiva, se ordena que por secretaría se dé traslado a la actualización de la liquidación de crédito allegada por la ejecutada, - fls.26 a 28- conforme lo señala el numeral 2º del artículo 446 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 110 ejúsdem.

Vencido el término aquí concedido regresen las diligencias a Despacho para continuar con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE


LILIA INÉS SUÁREZ GÓMEZ
JUEZ

B.C.S.C.

(2 autos).